

¿Qué derechos humanos tendremos en el próximo milenio?

AGUSTIN SQUELLA*

Soy perfectamente consciente de que he elegido un tema difícil, y que hemos presentado, para mayor complicación, bajo un título algo atrevido.

Un tema difícil, en primer lugar, porque concierne a los así llamados derechos humanos: una expresión que está hoy en la boca de todos, pero de la que conocemos mucho menos de lo que sugiere la invocación y el uso que se hace incesantemente de ella. Un tema difícil, además, porque a la complejidad de la expresión antes mencionada, se suma nuestro propósito de vincularla a un asunto aún más difícilmente escrutable —el del tiempo—, con la complicación adicional, incluso, de que introduciremos la dimensión temporal no por referencia al pasado —para hablar de la historia de los derechos del hombre— sino en alusión al futuro, esto es, para preguntarnos por los derechos humanos en un tiempo todavía por venir.

En cuanto ahora al título dado a estas palabras “¿Qué derechos humanos tendremos en el próximo milenio?” tiene él ciertamente un doble atrevimiento: uno menor, a saber, postular que después del advenimiento del año 2000 continuaremos teniendo derechos humanos; y uno mayor, esto es, sugerir que pueda uno estar en posición de identificar cuáles serán esos

*AGUSTÍN SQUELLA NARDUCCI: Rector de la Universidad de Valparaíso.

derechos, más aún, cuáles serán los nuevos posibles derechos humanos que vendrán a engrosar el catálogo de los que el hombre del siglo XX ha reconocido y reclamado ya como suyos.

Estoy casi por arrepentirme entonces de ese título. Porque aun suavizado por la formulación interrogativa que le hemos conferido, parece él prometer algo que no estoy absolutamente en situación de cumplir. Podemos creer sin duda que habrá todavía derechos humanos en el próximo milenio, estamos incluso en condiciones de conjeturar con alguna base que nuevos derechos de ese tipo serán reconocidos y vendrán así a sumarse a los que ya se admiten como tales, pero no podemos tener mayor seguridad acerca de cuáles podrán ser, determinadamente, esas futuras generaciones de derechos del hombre que el porvenir pueda tenernos reservadas.

“Tenemos reservadas”, digo erróneamente, porque el futuro no es por cierto algo que está allí aguardando a que el solo transcurso del tiempo simplemente lo deleve o muestre ante nuestra mirada. Lejos de eso, el porvenir, y concretamente el próximo milenio, como ha dicho Italo Calvino, no nos brindará nada que no sea lo que los propios hombres seamos capaces de llevar hasta él. El futuro no está creado; no está siquiera hecho. Está simplemente haciéndose y es hoy un amasijo en el que se juntan algunas pocas seguridades con una gran cantidad de incertidumbres. Es que probablemente nunca incluso podamos tener lo que se llama propiamente seguridad. Libertad, o algo de ella, sí tenemos. Y lo que debemos asumir en consecuencia, es la responsabilidad. Responsabilidad para hacer ese futuro, sin olvidar que no fue propiamente un agnóstico, sino un creyente —el sacerdote jesuita De Lubac— quien expresó lúcida y valientemente alguna vez que cuando Dios hubo creado el mundo y el hombre, descansó en el séptimo día, lo cual significaba que alguien tendría en el futuro que ocuparse del resto.

Dos palabras ahora sobre la cuestión del próximo milenio, que de un modo casi obsesivo aparece hoy en tantísimas convocatorias, palabras que serán quizás más propiamente sobre el tiempo y su significado, aunque quien las dice carece de toda competencia especulativa y siquiera erudita a este respecto, por lo cual tendremos que tomarnos aquí de la mano de un poeta y de dos filósofos.

El tiempo es inefable, o sea, se trata de algo que no puede decirse. El tiempo no es, transcurre; no está, pasa; no lo tenemos, se nos fue ya y nos será dada de nuevo para írsenos otra vez. No existe el tiempo, pero todo existe, se consume y desaparece bajo sus leves, pero inexorables compases.

No por nada, entonces, se lo ha pretendido medir por la merma o el cambio de objetos ligeros e inasibles, como arenas, sombras, manecillas, aguas y miradas. San Agustín, en plan de confesiones, lo dijo hace ya tiempo, posiblemente mejor que ningún otro: “¿El tiempo? Si nadie me lo pregunta, sé lo que es. Pero si intento explicarlo a quien me lo pregunta, no lo sé”. Heidegger, más inescrutable, nos recuerda que el ser “cuenta con el tiempo y se rige por él”. Neruda, desde el tono más emotivo de sus odas, proclamó que “el tiempo es decidido, no suena su campana, se acrecienta, camina, por dentro de nosotros, aparece, como un agua profunda en la mirada...”.

Ese posiblemente pesadísimo párrafo precedente puede servirnos de excusa para no dar mayores explicaciones si decimos ahora, simplemente, que el tiempo es una convención, esto es, un cierto ajuste o acuerdo que introducimos los hombres en el caos de nuestras cosas para marcar comienzos y términos de una manera que nos permita, si no entender, al menos entendernos. El año 2000 es también una convención, algo que nosotros mismos hemos puesto allí, delante, quedando inadvertidamente prisioneros de una señal a la que, equivocadamente, atribuimos el sentido a la vez de una clausura y de un estreno, como si de verdad fuéramos a dejar algo atrás y a enfrentar un distinto porvenir, cuando de lo que se trata, lejos de eso, es nada más que de continuar ejecutando, lo mejor que se pueda, la melodía tan nueva como incierta de la creación humana.

Nada, pues, terminará a fines del presente siglo. Nada, en verdad, será propiamente inaugurado en el próximo. Lo nuevo se teje en lo viejo y, está ya, hace rato, tramándose ante nuestra faz, como la fina tela que se trenza por un ser minúsculo y viviente que escapa a nuestra mirada.

Pero los cortes que los hombres introducimos convencionalmente en el tiempo –como el paso de un año a otro, de un decenio a otro, ahora de un siglo a otro– prestan una evidente utilidad también en otro sentido: favorecen eso que llamamos “balances”, o sea, una operación del espíritu que nos permite registrar cuáles han sido nuestros avances a la vez que identificar zonas en las que podamos reconocernos insatisfechos y con la sensación de una tarea inacabada e incluso, a veces, de una tarea ni siquiera comenzada.

¿Qué balance y cuál prospección podemos hacer ahora en el tema que nos preocupa, o sea, en relación con los llamados “derechos humanos”?

Cada vez que me corresponde hablar sobre este tema, propendo a enunciar un conjunto de preguntas que permiten identificar mejor algunos de los varios problemas que presentan los derechos humanos.

Por ejemplo, ¿en qué pensaban los llamados padres fundadores, en Norteamérica, cuando escribieron en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, en 1776, que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad?

¿A qué querían referirse, por otra parte, los redactores de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su idea del asunto, cuando en París, en el mes de agosto de 1789, hablaron precisamente de eso: de derechos del hombre y del ciudadano?

¿De qué hablamos nosotros, doscientos años más tarde, cuando hablamos igual que ellos de derechos del hombre o de derechos humanos?

¿Se habla exactamente de lo mismo cuando se utilizan, indistintamente, expresiones tales como “derechos del hombre”, “derechos humanos”, “derechos fundamentales”, “derechos naturales”, “derechos morales”, “libertades públicas”, “garantías constitucionales”?

¿Qué son, a fin de cuentas, los derechos humanos y cuál es la denominación que más les conviene?

¿Somos suficientemente conscientes de que cuando hablamos de derechos humanos nos estamos refiriendo casi siempre a una realidad bastante heterogénea en la que concurren auténticos derechos en sentido subjetivo, pero también libertades, principios generales del derecho, bienes e incluso aspiraciones colectivas que demandan, para su más pronta y eficaz concreción, de determinadas políticas económicas y sociales a ser definidas e implementadas desde los gobiernos?

¿Somos a la vez conscientes de que los valores que inspiran algunos de los llamados derechos humanos pueden, en un cierto punto, colisionar con los que, por su parte, inspiran a otros de esos mismos derechos, como parece ocurrir, por ejemplo, entre los valores de la libertad, por un lado, y de la igualdad y la solidaridad, por el otro?

¿Conviene a los derechos humanos las características de “universales”, “absolutos” e “inalienables” que habitualmente se les adjudican, o sea, puede realmente afirmarse que estos derechos adscriben a todos los individuos sin excepción; que, además, no pueden ellos ser desplazados de forma tal que nunca pueda infringírseles justificadamente; y que, por último, se trata de derechos que no pueden ser renunciados por sus titulares?

¿Qué tipo de justificación o de fundamentación tiene esta clase de derechos, esto es, en virtud de qué puede decirse que los derechos humanos

existen efectivamente y que su reconocimiento, protección y garantía constituyen exigencias perentorias e insoslayables?

¿Son los derechos humanos derechos naturales, derechos morales o —meramente— derechos históricos?

¿Tenemos derechos humanos, porque el derecho positivo, esto es, el derecho puesto o producido por actos de voluntad humana, los consagra como tales en tratados internacionales y textos constitucionales, o bien porque ellos derivan de exigencias de orden ético o de un posible derecho natural?

¿Por qué junto a la causa de los derechos humanos, que tanto prestigio otorga a quienes la abrazan y por la que tantos, a la vez, han dado literalmente sus vidas, se suscitan expresiones de célebres y acreditados filósofos y pensadores que, sin querer ciertamente atentar contra los valores que hay detrás de los derechos humanos, han calificado la idea de éstos como “un disparate en zancos”, o sea, un disparate muy notorio, muy visible, o como “delirios del fanatismo racionalista”, o como “las prerrogativas de la burguesía victoriosa del siglo XVIII”, o como algo “irreal” e incluso “indecente”, o finalmente, como un “mito”, o sea, como una “mágica palabra intocable y sagrada que todo el mundo adora y de la que nadie puede hoy decirnos su estricto significado”?

He aquí un conjunto ciertamente limitado de preguntas, pero que nos ponen de frente a un vasto conjunto de problemas de suyo arduos, complejos y nada fáciles de resolver, como son, por ejemplo, los relativos al nombre o denominación de los derechos humanos, a su origen en los inicios de la modernidad y su desarrollo posterior hasta nuestros días, a su concepto o definición, a su fundamentación, a sus características y a las contrapuestas reacciones que provoca el tema de los derechos humanos.

Pero no es esta sencilla conferencia el medio adecuado para hacerse cargo de todas las preguntas, lo cual, según creo, resultará tranquilizador para ustedes y, sobre todo, para mí.

Sin embargo, en lo que sigue de esta parte de mi intervención, deseo referirme a algunos procesos bastante visibles por los que han venido atravesando los derechos humanos en los dos últimos siglos, esto es, desde el momento que se los mencionó como tales en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano hasta nuestros días: se trata, por darles un nombre desde ya, de los procesos de positivación, generalización, especificación, expansión e internacionalización de los derechos humanos.

Una mirada y registro relativamente atentos de estos cinco procesos resulta útil en relación con ese largo conjunto de preguntas que formulamos hace sólo un instante, y que, como ustedes recordarán, apuntaban a problemas tales como el nombre o denominación de los derechos humanos, a su concepto o definición, a sus distintos modos de fundamentación y a sus características. Con esto queremos decir que si bien es cierto que tales problemas son asuntos, como dijimos, arduos y complejos, que dividen las opiniones de los especialistas y provocan en éstos muy dispares actitudes teóricas y emocionales frente al tema, no es menos efectivo, por otro lado, que tales cuestiones pueden ser parcialmente iluminadas, perdiendo entonces algo de su carácter enigmático e insondable, si es que se repasa en qué han consistido los antes señalados procesos de positivación, generalización, especificación, expansión e internacionalización de los derechos del hombre. En otras palabras: un examen de estos procesos, si bien no aclara del todo ni de una vez para siempre los problemas ni las disputas en torno a la definición, fundamento, nombre y características de los derechos humanos, consigue al menos iluminar mejor esos problemas y proporcionar algunas señales interesantes acerca del mejor modo de encararlos y de avanzar en determinados acuerdos sobre ciertas maneras de zanjarlos que resulten a su vez más preferibles que otras.

Vale la pena, pues, que nos detengamos un momento en la presentación y análisis de los cinco procesos antes individualizados.

Por positivación de los derechos humanos, en primer lugar, se entiende el proceso en virtud del cual esta clase de derechos, al margen del debate filosófico acerca de si son derechos naturales, derechos morales o derechos meramente históricos, se han ido incorporando al derecho positivo interno de los estados, especialmente a través de las constituciones políticas de éstos, lo cual ha venido a suministrar a los derechos humanos una base jurídica de sustentación objetiva que, junto con hacerlos más ciertos, favorece también su mayor efectividad.

Este proceso comienza propiamente en los siglos XVII y XVIII y se desarrolla fuertemente en los dos siglos siguientes, hasta el punto de que hoy todos los estados democráticos consagran los derechos fundamentales en un capítulo normalmente destacado de su ley constitucional, como también en otras clases de leyes que desarrollan luego los preceptos constitucionales sobre la materia.

Anteriores o no al derecho positivo, esto es, al derecho creado o

producido por actos de voluntad del hombre más o menos deliberados y conscientes, según los casos; superiores o no a ese mismo derecho positivo; configurados o no, antes que en el derecho positivo, en algún posible derecho natural o en exigencias éticas que se estimen insoslayables, lo cierto es que, como producto del proceso que estamos analizando, los derechos humanos se han incorporado hoy a buena parte del derecho de los estados, lo cual, junto al proceso de internacionalización de estos mismos derechos –al que nos vamos a referir más adelante– permite hoy que podamos hablar con propiedad de un auténtico derecho positivo de los derechos humanos.

Por generalización, ahora, de los derechos humanos, se entiende el proceso en virtud del cual éstos han llegado a adscribir, sin distinción, a todos los hombres, sin consideración, por lo mismo, de raza, color, sexo, posición social o económica, ideas políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otro orden.

Lo nuevo se teje en lo viejo. Los derechos humanos, como idea y vivencia, lo mismo que en su incorporación al derecho positivo, son un producto de la modernidad, pero ésta, y los hombres que la forjaron, no crearon propiamente los derechos del hombre, puesto que es posible hallar antecedentes de importancia en relación con los mismos en diversos textos y documentos medievales, especialmente los decretos de la Curia de León, de finales del siglo XII, y en la Carta Magna inglesa de comienzos del XIII. Pero los textos y documentos medievales que puedan ser identificados como antecedentes de los derechos del hombre, tenían en general la característica de ser estamentales, esto es, de reconocer y garantizar ciertos derechos y prerrogativas únicamente a determinados segmentos de la población –especialmente la nobleza y el clero–, quedando otra buena parte –la mayor– al margen de esos mismos derechos y prerrogativas. Ni siquiera la Revolución Francesa reconoció, por ejemplo, el derecho a sufragio a todos los hombres, sino que, con su distinción entre ciudadanos activos y pasivos, radicó solamente en los primeros la titularidad de este derecho político fundamental.

Pero ese proceso de *generalización* de los derechos humanos se da hoy de la mano con un proceso o tendencia diferente, que podemos llamar de *especificación*, y que consiste en un paso gradual, pero a la vez acentuado, a encontrar sujetos más específicos, o grupos delimitados de sujetos, en cuanto a la titularidad de los derechos que es lo que actualmente ocurre con categorías de derechos tales como los derechos del niño, de la mujer, de los

descapacitados, etc. Así, como escribe Bobbio, “respecto al abstracto sujeto hombre, que había encontrado ya una primera especificación en el ‘Ciudadano’ (en el sentido de que al ciudadano le podrían ser atribuidos derechos ulteriores respecto al hombre en general), se ha puesto ahora de relieve la exigencia de responder con ulteriores especificaciones a la pregunta ¿qué hombre, qué ciudadano?”.

Esta especificación –sigue Bobbio– se ha producido bien respecto al género, como acontece con el progresivo reconocimiento de las diferencias específicas de la mujer respecto al hombre. Pero también esa especificación de los derechos se ha producido en relación a las distintas fases de la vida, permitiéndose así que se diferencien, por ejemplo, tanto los derechos del niño como los de los ancianos. Y la mentada especificación se produce por último respecto de algunos estados excepcionales de la vida humana, que es lo que pasa cuando se habla de reconocer derechos especiales a los enfermos, a los incapacitados y a los enfermos mentales.

En cuanto al cuarto de los procesos antes mencionados, el de expansión de los derechos humanos, ha consistido en el gradual y progresivo incremento de lo que podríamos llamar el catálogo de los derechos fundamentales, lo cual ha ocurrido por vía de la incorporación de nuevos derechos, o de nuevas generaciones de derechos, al género de los así llamados derechos humanos.

Este proceso puede ser apreciado con toda nitidez si se examinan distintos momentos por los que han ido pasando los derechos humanos en su devenir histórico hasta nuestros días.

Así, los derechos humanos aparecen, en un primer momento de su gestación y desarrollo, como simples limitaciones al poder de la autoridad pública, y se traducen, por lo mismo, en el compromiso de ésta en orden a no interferir en ciertos y determinados ámbitos de la vida y actividad de cada individuo.

Si tuviera razón Bobbio cuando sugiere que “toda la historia de la filosofía política es una larga, continua y atormentada reflexión acerca de la pregunta ¿cómo es posible limitar el poder?, se comprendería, entonces, la importancia de esta primera generación de derechos humanos –la de los llamados derechos personales–, en virtud de la cual, sin embargo, y tal como se dijo antes, el Estado asume únicamente una obligación de carácter negativo, esto es, de no agresión e interferencia del poder en la vida de las personas. Se trata, pues, de derechos de autonomía, como resultan, por ejemplo, el derecho a la inviolabilidad del domicilio y el de no ser detenido o privado de libertad en forma arbitraria.

En un segundo momento, los derechos humanos evolucionan hasta configurarse ya no sólo como límites al poder, sino como participación de los ciudadanos en el poder, esto es, en la adopción de las decisiones colectivas o de gobierno. Como se ve, ya no se trata sólo de limitar al poder, sino de participar en él e incluso, de generarlo. Surgen así, en consecuencia, los derechos políticos, como derechos de participación, en particular el derecho de sufragio, y el de elegir y ser elegido para cargos de representación popular.

Por último, y en un tercer momento de expansión de los derechos humanos, surge luego una nueva categoría de derechos –los derechos económicos, sociales y culturales–, que son derechos de promoción, puesto que ellos no limitan el poder ni permiten participar en él, sino que se presentan como demandas o exigencias a que se somete la autoridad en la orientación y en el contenido de las decisiones de gobierno a fin de explicitar, ante todo, el valor de la igualdad y la solidaridad.

De este modo, el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a una previsión oportuna y justa, que pertenecen a esta tercera generación de derechos del hombre, suponen intervención activa del Estado en la vida económica y social, a través de prestaciones y servicios públicos.

Por lo mismo, los derechos económicos, sociales y culturales, que se relacionan ante todo con los valores de la igualdad y la solidaridad, no representan límites a la acción del Estado –como ocurría con los derechos de autonomía, o de la primera generación–, sino fines orientadores de esta misma acción y que suponen, todo lo contrario de aquéllos, una cierta intervención del Estado en la vida económica y social, como uno de los medios eficaces de procurar a todas las personas las prestaciones y servicios que se requieren para la satisfacción de sus necesidades básicas.

De este modo, si el estado liberal de derecho se asentaba en las dos primeras generaciones de derechos –los derechos de autonomía y los de participación–, el estado social de derecho se funda, además, en esta tercera generación de derechos –los derechos económicos, sociales y culturales– que son, como dijimos antes, derechos de promoción.

Con todo, la historia de este proceso de expansión no concluye en el momento o generación en que acabamos de dejarla, sino que se discurre ya acerca de la aparición de una nueva generación –la cuarta– de derechos relacionados con las nuevas tecnologías, especialmente en el campo de la informática y en la preservación del medio ambiente.

Por último, el proceso de internacionalización de los derechos humanos,

propio del siglo actual, es aquel en virtud del cual esta misma clase de derechos, en cuanto a su reconocimiento y protección, supera el ámbito de los derechos internos o nacionales y pasa a incorporarse, primero a través de declaraciones y luego a través de pactos y de tratados, a lo que podríamos llamar el derecho positivo internacional de los derechos humanos.

Esta internacionalización de los derechos humanos es primero meramente declarativa –como ocurre con la Declaración Universal de 1948– y luego vinculante, a través, como se dijo, de pactos y tratados, como son, por ejemplo, los de 1966, también de la organización de las Naciones Unidas, sobre derechos civiles y políticos –uno de ellos– y sobre derechos económicos, sociales y culturales, el otro.

Pero este llamado proceso de internacionalización de los derechos humanos tiene, en verdad, dos caras. Por una parte, está lo ya dicho en cuanto a que estos derechos pasan a ser reconocidos por números importantes de estados, valiéndose para ello de textos políticos y jurídicos, tales como declaraciones, tratados y pactos internacionales. Pero este proceso de internacionalización se manifiesta también, como consecuencia de lo anterior, en la convicción, incorporada, se podría decir, a la conciencia común de la humanidad en nuestro tiempo, de que la situación de los derechos humanos al interior de los estados, y sobre todo los atentados y las violaciones a esta clase de derechos, no son ya una mera cuestión interna o doméstica de cada Estado en particular, sino –como dice Pérez Luño– “un problema de relevancia internacional”. Es por esto último, precisamente, que entidades internacionales como la Organización de las Naciones Unidas vigilan e informan constantemente acerca de la situación de los derechos humanos en los distintos países, resultando por lo mismo evasivas y poco convincentes las protestas que en nombre de la soberanía y del principio de no intervención en los asuntos internos levantan los gobiernos declarados reos de tales atentados y violaciones por la comunidad internacional. Sencillamente, estos atentados y violaciones, sobre todo cuando provienen en los mismos gobiernos y tienen un carácter organizado y sistemático, no son ni pueden ser vistos como un simple asunto interno de los estados que pueda ser legítimamente sustraído a la atención, interés y condena internacionales.

Si tendemos ahora una mirada prospectiva sobre los cinco procesos que acabamos de mencionar, pienso que uno podría arriesgar un conjunto de afirmaciones como las siguientes:

a) El proceso de positivación de los derechos humanos, o sea, la efectiva incorporación de estos derechos a los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados, se verá favorecido exactamente en la misma medida en que la democracia continúe disfrutando y expandiendo la victoria que debe hoy adjudicársele, sin lugar a dudas, en la disputa a propósito de cuál forma de gobierno es la mejor, la más deseable o, en el peor de los casos, la que menos daño causa a la persona humana.

Ese triunfo de la democracia parece hoy hartamente evidente, como es visible también que la democracia ha resultado de hecho la forma de gobierno que mejores resultados puede exhibir en cuanto a la declaración, protección y promoción efectivas de los derechos del hombre.

b) El proceso de generalización de los derechos humanos, esto es, la convicción de que estos derechos adscriben a todos los hombres sin excepción, puede entenderse casi consumado en lo que podríamos llamar su expresión puramente declarativa, aunque queda aún bastante camino que recorrer, sobre todo en zonas geográficas como Oriente Medio, África y América Latina, en punto a su más plena y efectiva realización.

c) El proceso que antes hemos llamado de especificación propenderá posiblemente a un mayor y más veloz desarrollo en el curso de los próximos años, lo cual quiere decir que más categorías acotadas y acotables de sujetos –niños, mujeres, ancianos, indígenas, minusválidos, etc.– serán reconocidas en la titularidad de ciertos derechos que dicen relación con su particular posición y situación dentro de la sociedad.

d) El proceso de expansión de los derechos del hombre, esto es la aparición y el reconocimiento de nuevas clases o generaciones de derechos, parece ser también una tendencia fuerte que es posible apreciar en la materia de cara al futuro.

Hay que advertir, sin embargo, que este proceso de expansión de los derechos humanos, consistente, en suma, que más y más derechos serán reconocidos en tal carácter, es una tendencia que repercute si se quiere negativamente en el tema de la conceptualización y fundamentación de esta clase de derechos. A mayor expansión de los derechos humanos, entonces, a mayor cantidad y heterogeneidad de derechos de este tipo, mayores dificultades tendremos para convenir en una definición unitaria y en una fundamentación común para ellos.

Por mi parte, considero que posiblemente haya que renunciar a semejante definición unitaria, o resignarnos a trabajar con una de bordes muy generales y abiertos. En cuanto a la fundamentación ahora, esto es, en punto a la cuestión de si los derechos humanos son derechos naturales o derechos morales o derechos puramente históricos, nos parece que también habrá que dejar de lado el empeñamiento de hallar algo así como la "verdadera" fundamentación de los derechos del hombre, satisfaciéndonos meramente con el hecho de que las diversas fundamentaciones ofrecidas son simplemente distintos modos de argumentar en favor de los derechos humanos, y en tal sentido, todas son finalmente bienvenidas.

Pero en una conferencia que se ha arriesgado a presentarme con un título como éste, a saber, ¿Qué derechos humanos tendremos en el próximo milenio?, el público puede razonablemente esperar que se le diga por el conferenciante algo más concreto acerca de cuáles nuevos derechos humanos cabe esperar que sean en el futuro reconocidos en tal carácter.

Sobre el particular, parece claro que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el derecho a la intimidad y el derecho a la propia imagen, estos dos últimos destinados a poner un límite a los medios de conservación, reproducción y difusión de datos que instituciones públicas y privadas pueden hoy conservar por medios informáticos, son derechos que se acostumbran situar en los de la cuarta generación.

Pero tenemos ya a la vista otros derechos, tales como el derecho a la integridad del patrimonio genético, el derecho a la comunicación como un derecho que va más allá de las tradicionales libertades de expresión y de información y el derecho de un libre acceso al espacio, como ayer a los mares, e incluso, el derecho de acceder a la información conseguida en aplicación y uso de la ciencia y de la tecnología espaciales desde que en 1957 el primer y ya lejano Sputnik fue puesto en órbita.

Se discurre también sobre el derecho a la paz, como un derecho de los pueblos, que va más allá de la mera ausencia de guerra, y de un derecho al desarrollo, cuya titularidad se predica también de las naciones y no de los individuos, y que se encuentra ligado a las posibilidades de establecer un nuevo orden económico mundial que acorte las impresionantes distancias que en este sentido separan a los países ricos de los países pobres.

Se advierte asimismo una tendencia a pasar posiblemente de un derecho ya clásico al matrimonio y a fundar una familia al de procreación artificialmente asistida en caso de existir impedimentos naturales para llevarla a cabo.

Y existe asimismo una manifiesta preocupación por pasar del también clásico y fundamental derecho a la vida al derecho de vida, entendiendo por el primero sólo el derecho a estar y a permanecer vivo, esto es, a existir, mientras que el segundo apuntaría a la calidad de vida a que todo individuo tendría derecho más allá del mero hecho de estar y permanecer vivo. A este respecto, se suele decir que así como la paz indica un estado social que no se constituye sólo en virtud de la ausencia de guerra, la vida tampoco se limita únicamente a la existencia.

Para aludir precisamente a esa diferencia entre el derecho a la vida y el derecho de vida, en lengua francesa se contraponen las expresiones "*droit a la vie*" y "*droit de vivre*", en tanto en los países de habla inglesa se contrastan las expresiones "*right to life*" y "*right to live*".

¿Pero se tratará en todos estos casos de auténticos nuevos derechos o de síntesis y combinaciones de derechos ya existentes?

¿Son realmente derechos que tenemos o que llegaremos a tener o se trata simplemente de "cartas a Santa Claus", como dijo en uno de sus informes ante las Naciones Unidas la entonces delegada del Presidente Bush, Jeanne Kirkpatrick?

Pienso que lo más que podemos decir, a fin de cuentas, empleando ahora expresiones de Antonio Enrique Pérez-Luño, que "las sucesivas generaciones de derechos humanos no implican la sustitución global de un catálogo de derechos por otro, sino que se traducen en la aparición de nuevos derechos como respuesta a nuevas necesidades históricas, mientras que otras veces supone la redimensión o redefinición de derechos anteriores para adaptarlos a las nuevas realidades y contextos en que deben ser aplicados".

O, como dice Bobbio, "los derechos nacen cuando deben o pueden nacer. Nacen cuando el aumento del poder del hombre sobre el hombre, que sigue inevitablemente al progreso técnico, es decir, al progreso de la capacidad del hombre para dominar la naturaleza y a los demás hombres crea nuevas amenazas a la libertad del hombre o consiente nuevos remedios a su indigencia: amenazas que se desactivan con exigencias de límites al poder y remedios que se facilitan con la exigencia de intervenciones protectoras del mismo poder. A las primeras corresponden los derechos de libertad o a una abstención del Estado, a los segundos, los derechos sociales o a un actuar positivo del Estado".

Y añade todavía Bobbio: "Aun cuando las demandas de los derechos pueden ser dispuestas cronológicamente en distintas fases o generaciones,

las especies son siempre, respecto a los poderes constituidos, solamente dos: o impedir sus maleficios u obtener sus beneficios”.

La paradoja, en todo caso, diremos por nuestra parte, se encuentra en el hecho de que para desactivar las amenazas que el poder representa para la libertad, esto es, para impedir los maleficios del poder, es preciso limitar al poder, en especial del Estado, mientras que para alcanzar mejores remedios a las carencias humanas, o sea, para obtener los beneficios del poder, es preciso otorgar un papel más activo a los órganos del Estado.

e) En cuanto ahora a la internacionalización de los derechos humanos, que fue el quinto y último de los procesos a que no hemos referido, cabe esperar en su caso un reforzamiento importante aunque lento en el curso de los próximos años. Este reforzamiento no irá tanto en la línea que hemos conocido hasta ahora en el presente siglo –el de las declaraciones y pactos vinculantes para cada vez mayor número de Estados–, sino en la de más estables y eficaces organismos internacionales con tuición en la situación interna que los derechos humanos muestren en cada país.

PARA TERMINAR, UNA CONCLUSION

Parece evidente que los derechos humanos continuarán incrementándose en el futuro, a través de los que aquí hemos llamado procesos de expansión y de especificación de los mismos.

Con todo, quiero sugerir finalmente la idea de que nuestra principal preocupación debería consistir antes en hacer realidad nuestros actuales derechos para el mayor número posible de personas que en imaginar o fantasear sobre los derechos del provenir, colaborando de este modo a superar la contradicción –denunciada por Bobbio– “entre la literatura enaltecedora del tiempo de los derechos y la denunciante del conjunto de los sin derechos”. Esta orientación nos parece tanto más exigible a propósito de los así llamados derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en países como el nuestro, que continúan presentándose como meras disposiciones programáticas cuando no como simples declaraciones de buenas intenciones, y que, por lo mismo, tienen mucho de derechos en el papel, y no de auténticos derechos, en cuanto no es posible reclamarlos con eficacia ni obtener para ellos una auténtica tutela jurisdiccional. Es preciso,

pues, que esta categoría de derechos pase de estar meramente declarada y de ser de hecho reivindicada a hallarse efectivamente reconocida y protegida.

Lo anterior supone, como es obvio, reponer ante nosotros la importancia de un valor hoy por hoy debilitado en el discurso público y en los programas que nos ofrecen quienes aspiran a conseguir y a ejercer el gobierno de la sociedad. Me refiero claro está a la igualdad.

Pero no a la igualdad simplemente jurídica y política. No a la igualdad de los hombres en cuanto todos somos iguales ante la ley y tenemos además el derecho a elegir y a ser elegidos para cargos de representación popular por medio de elecciones en que el voto de cada cual cuenta por uno.

No; nos queremos referir ciertamente a la igualdad material, esto es, a la igualdad en las condiciones económicas, sociales y culturales de la gente, a la igualdad, en suma, en las condiciones de vida, puesto que en muchas sociedades—entre ellas la nuestra, por cierto—es fácil advertir que la igualdad en sentido puramente jurídico y político se da dramáticamente de la mano con un cuadro de profundas desigualdades en el terreno económico, de un cuadro, como sabemos, donde está, por un lado, la vida notablemente dulce de unos pocos y, por el otro, la existencia demasiado dura y amarga que debe arrastrar la mayoría; donde se percibe, por un lado, el despilfarro de riquezas, y, por otro, la pobreza extrema; donde asistimos a una fuerte contraposición entre el derroche y la indigencia; donde, en fin, como decía en su tiempo Adam Smith, continúan habiendo ricos que se vanaglorian de su riqueza, mientras los pobres continúan avergonzándose de su pobreza y sintiéndose invisibles para los demás hombres”.

Para remediar todo aquello se habla hoy frecuentemente de igualdad de oportunidades. Está bien. Igualdad para todos en cuanto a enfrentar los mismos obstáculos para conseguir los bienes que se desean. Igualdad, como se dice, en el punto de partida, aunque no necesariamente en el de llegada.

Pero, ¿será la sola igualdad de oportunidades suficiente para conseguir una mayor igualdad material?

A este respecto, diremos que la igualdad jurídica y política, garantizadas por los así llamados derechos humanos de la primera y de la segunda generación, esto es, por los llamados derechos personales o de autonomía y por los derechos políticos o de participación, no son suficientes para cristalizar entre quienes los disfrutan una auténtica igualdad de oportunidades, puesto que para tener esta última se requiere ir en ayuda directa de los más necesitados, por medio de privilegios materiales—subsidios de

vivienda, gratuidad de la enseñanza básica estatal, becas de educación superior, por ejemplo—, de modo de desplazarlos hacia ese común punto de partida que, según vimos, presupone la igualdad de oportunidades, o sea, se requiere de una actividad social, pública, pero también específicamente estatal, destinada a potenciar los derechos humanos de la llamada tercera generación, a saber, los derechos económicos, sociales y culturales, que son, por su parte, auténticos derechos de promoción.

Pero, a la vez, y sin perjuicio de lo anterior, por el mismo medio de tomarnos igualmente en serio los derechos económicos, sociales y culturales, es preciso desarrollar acciones que propendan a una mayor igualdad material mínima de la gente, no, por cierto, a la igualdad “de todos en todo”, sino, meramente, a la igualdad “de todos en algo”. Y ese algo no puede ser sino las necesidades básicas o fundamentales, o sea, aquellas “que son sustancialmente idénticas para todos en una determinada sociedad y en un determinado tiempo”, aunque con la prevención, por cierto, de que no se trata de que todos satisfagan *sólo* sus necesidades básicas, sino que todos encuentren satisfacción *a lo menos* a sus necesidades de ese orden, con lo cual, en suma, el ideal de la *igualdad* en el terreno material queda suficientemente diferenciado de las propuestas del *igualitarismo*, entendido este último como simple aspiración a la uniformidad.

En otras palabras, y conectando estas ideas con la igualdad en sentido político, nos parece pertinente demandar de la democracia no sólo la preservación del régimen de libertades que la hacen posible y que ella tiene el compromiso de conservar y de profundizar, sino también una voluntad igualitaria en el sentido de emplear el poder del Estado para, sin cancelar las libertades, conseguir atenuar las desigualdades más manifiestas e injustas, porque éstas, para quienes las padecen, pueden tornar casi completamente ilusorio y vacío el disfrute y ejercicio de tales libertades.

Es cierto que para conseguir una mayor igualdad de oportunidades y en definitiva mejores niveles de igualdad material se requiere de un crecimiento económico sostenido y del aumento general de la riqueza. Pero ello no basta. La riqueza es antes centrípeta que centrífuga. Junto con crecer, no tiende a difundirse, sino a concentrarse. Se requiere entonces, nos guste o no, esté o no ello en la orden del día, de políticas y acciones públicas que de verdad potencien y desarrollen los así llamados derechos económicos, sociales y culturales. “No hay ningún ejemplo de crecimiento exitoso en el mundo donde una parte importante de la población se mantiene en la pobreza”, dijo

recientemente en nuestro país, de visita en éste, el Premio Nobel de Economía Robert Solow. Por su parte, en la reunión que el año pasado tuvieron en Madrid los jefes de Estado de los países iberoamericanos, Carlos Salinas de Gortari expresó que México “se ha propuesto con claridad el liberalismo social, que es la reafirmación de las libertades con un claro compromiso de justicia social”.

Y añadió: “Los neoliberales han generado terribles inequidades sociales y, en consecuencia, por enfatizar sólo la ortodoxia económica, han desatendido el aspecto social y están enfrentando problemas mayúsculos, tanto en grandes naciones como en pequeñas. Por otro lado, los neopopulistas ya quebraron al Estado en el pasado y los pueblos ya no quieren volver a pagar los elevadísimos costos de los desórdenes populistas. Así que nosotros hemos tratado de aprender las lecciones del pasado para no repetir los excesos y abusos del mercado a ultranza ni volver a caer en la quiebra del Estado por los derroches de los populistas”.

Pero, ¿cómo hacerlo?, preguntamos ahora por nuestra parte. ¿Cómo puede el Estado utilizar su poder, sin menoscabar la libertad para combatir derechamente la pobreza y propiciar e implementar políticas redistributivas que, a la vez, no frenen el crecimiento económico?

He ahí, según nos parece, el auténtico problema de gobierno de nuestras sociedades, particularmente en América Latina.

Si nuestro tiempo ha sido llamado, con alguna razón, “el tiempo de los derechos”, por la valorización y reconocimiento que tanto en el plano de los derechos nacionales como del derecho internacional han conseguido los derechos humanos, el tiempo por venir, con urgencia, debería ser, en particular, “el tiempo de los derechos económicos, sociales y culturales”, lo cual demandará de los estados, y en particular de los distintos poderes públicos, incluido por cierto el Poder Judicial, una mayor sensibilidad, pero sobre todo una mayor actividad, para ir definiendo, con prudencia, con imaginación y ciertamente con voluntad política, los instrumentos y medios que permitan avanzar en el largo y dificultoso camino de hacer realidad las disposiciones que consagran ese tipo específico de derechos en las constituciones de los mismos estados.

Como propone el escritor cubano Guillermo Cabrera Infante, la tarea pendiente en América Latina consiste en llevar la información a conocimiento y el conocimiento a sabiduría. O como lo dice Carlos Fuentes, conseguir que nuestra imaginación política, económica e incluso moral,

iguale algún día a nuestra imaginación verbal. O, como lo propone por su lado Mario Vargas Llosa, salir de la comedia de equivocaciones en que hemos estado sumidos con una mayor creatividad en el campo de las ideas y de los modelos sociales. O como lo expresa Roa Bastos, resignarnos a la condena de tener que ser alguna vez originales. Esforzarnos, en fin, como insiste Fernández Retamar, por poner algún día nuestras ciencias sociales a la altura de nuestra novela y de nuestra poesía.

Gracias sobre todo a lo que hemos dicho previamente en esta ya larga conclusión a la presente conferencia, sólo ahora descubro el título más apropiado para ella. No debió llamarse “¿Qué derechos humanos tendremos en el próximo milenio?”, sino “¿Cuáles de los derechos humanos que ya tenemos deberían hacerse realidad en el próximo milenio?”.

La primera de esas dos preguntas invita más bien a soñar; la segunda, en cambio, es una invitación a ponernos a trabajar.